Esquel, de junio de 2016.-

------**VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

-----1.-La audiencia celebrada el 23/05/2016 dispuesta por ésta Cámara a fs. 268, a la que concurrieron la actora Sra. L. I. V. con el patrocinio del Dr. H. R. C., los demandados Sra. M.C. P. con el patrocinio de la Dra. M. H. y el Sr. D. B. F. con el patrocinio del Dr. E. E. S..----------Las partes conciliaron sus intereses y asumieron contraprestaciones simultáneas. La Sra. C. P. se comprometió a pagar en 5 meses (vence: 23/10/2016) al Sr. D. B. F. U$S 30.000 en un solo pago, y el inmueble en cuestión quedará a nombre de la Sra. C. P. y de sus hijos. La actora desiste del recurso de apelación, fijándose las costas por su orden.----------

----------2.- Analizadas las actuaciones y los términos en que fue celebrado el acuerdo, concluimos que se ajusta a derecho (art. 312 del CPCC.) y no compromete las normas de orden público y buena fe. Corresponde su homologación y regular los honorarios de los letrados por su actuación en ésta Alzada teniendo en cuenta las pautas del art. 5 y el mínimo legal del art. 7 de la ley arancelaria, los del Dr. H. R. C. en $6.451,02, los del Dr. E. E. S. en $ 6.451,02 y los de la Dra. M. H. en

$6.451,02, en todos los casos más el IVA pertinente.----------

--------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-

----------**R E S U E L V E:**----------

-----1º) **HOMOLOGAR** en todos sus términos el acuerdo de fs. 269 y vta. celebrado entre los Sres. L. I. V., M. C. P. y D. B. F. (doctrina art. 312 CPCC.).-

----------2º) **TENER** por desistida a la actora del recurso de apelación concedido a fs. 199.----------

----3°) **COSTAS** de alzada por su orden. **REGULAR** los honorarios del los del Dr. Hugo R. CANCINO en $ 6.451,02, los del Dr. Emmanuel E. SILVA en $ 6.451,02 y los de la Dra. Marta HAZUDA en $ 6.451,02, en todos los casos más el IVA pertinente, en ambos casos con más el IVA pertinente.----------

----

------4º) ***REGÍSTRESE,*** notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá

Secretaria